

NIG:

Autos nº: /2019
Sentencia nº: /2019

En Madrid, a de de dos mil diecinueve

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. J J G O Magistrado del Juzgado de lo Social nº de esta Capital, los presentes autos de juicio verbal nº /2019, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos entre partes: de una, como demandante, Dña. M A R H asistido por la letrada **Dña. Isabel Bonilla Helguero**, y de otra, como demandado, E T C SL que no comparece estando citado en legal forma., ha pronunciado en **NOMBRE DEL REY**, la siguiente:

S E N T E N C I A

I.-ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de de 2019, tuvo entrada en este Juzgado demanda sobre reclamación de cantidad, en la que la parte actora, tras citar los hechos y los fundamentos de derecho que estimaba aplicables al caso, terminaba suplicando se dictase Sentencia por la que se declare que la empresa demandada adeuda a la demandante la cantidad de 533,93 euros más el interés legal correspondiente.



SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para el acto del juicio el día de de 2019. Personadas las partes, dada cuenta de las actuaciones, se celebró la audiencia de juicio y tras afirmarse y ratificarse la parte actora en su demanda, efectuadas las pertinentes alegaciones, solicitó la estimación de la demanda y el recibimiento a prueba. Recibido el juicio a prueba, fueron admitidos y practicados los medios de prueba propuestos, con el resultado que obra en las actuaciones y seguidamente se elevaron las conclusiones a definitivas, declarándose los autos conclusos y vistos para Sentencia, conforme consta en la correspondiente grabación audio visual de la vista de juicio.

TERCERO.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Que la actora ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada desde el de de 2008 hasta el de de 2018, Oficial Administrativo, en jornada de 25 horas semanales, percibiendo un salario mensual de 628,09 €, con inclusión de la prorrata de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Que la empresa demandada ha dejado de abonar al actor la liquidación del salario devengado en el mes de julio de 2018 (13 días), parte proporcional de la paga extra de verano y navidad y de sus vacaciones anuales, según el detalle que se expresa en el hecho tercero de la demanda que se tiene por reproducido...

TERCERO.- Que en fecha de de 2019, tuvo lugar el acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con el resultado de sin efecto

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme establece el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde a la demandante la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda. En el presente caso, se ha acreditado documentalmente, la existencia de la relación



laboral habida con la demandada durante el periodo que se afirma en la demanda y la retribución que mensualmente percibía la trabajadora demandante.

SEGUNDO.- El art. 29.1 del Estatuto de los Trabajadores ordena a las empleadoras que el pago de salarios se efectúe puntual y documentalmente. Esta obligación y la aplicación de las reglas probatorias anteriormente referidas determinan que el hecho extintivo del cumplimiento de la obligación de abono de las retribuciones, cuyo cumplimiento se demanda, corresponda a la empleadora.

Constituye a este respecto doctrina jurisprudencial que "(...) frente a la realidad declarada de la existencia de servicios prestados, es el demandado quien tiene la carga de la prueba y ha de demostrar que hizo efectivas las cantidades reclamadas, y en su exacta cuantía o que concurre algún hecho impeditivo que se oponga a la exigibilidad de la obligación (...)" (STS de 08/06/43, RJ. 712 y 04/12/63, RJ. 4.716)

Consecuentemente a lo hasta aquí expuesto, ha de producirse la estimación de la demanda por medio de la que se reclama el abono de 533,93 €, más un 10% de interés anual por mora que ha de reconocerse, conforme al art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, en proporción al periodo transcurrido hasta la fecha, desde el 13 de julio de 2018, fecha en que se concretó la deuda como obligación líquida y vencida:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general observancia y por la autoridad que me confiere el art. 117 de la Constitución Española y 1 de la Ley Orgánica del Poder judicial,

FALLO

Que estimando la demanda promovida por Dña. M A R H ,
frente a la empresa E T C S.L., en reclamación de
cantidad, condeno a la demandada a que abone al demandante, por los conceptos reclamados
en su demanda, la cantidad de 533,93 €, más un 10% en concepto de interés anual por mora,
en proporción al período transcurrido desde el 13 de julio de 2018, hasta la fecha.



Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno por razón de su cuantía y una vez notificada procedase al archivo de estas actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe en el día de su fecha, celebrándose audiencia pública. Doy fe.-



La Letrada de la Administración de Justicia



